

Sevilla, vientiuno de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

DECRETO 207/1983, de 5 de Octubre, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

El Decreto 133/83 de 6 de Julio, dictado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 17/83 de 26 de Enero creó las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes como organismo de apoyo y coordinación en las provincias de las funciones y servicios de su competencia transferidos o por transferir. Dicha disposición se limitó a crear tales Delegaciones, y a poner al frente de cada una de ellas un Delegado Provincial del que dependerían todos los Servicios, Organismos y Entidades radicados en su ámbito territorial.

Por el presente Decreto se pretende no sólo desarrollar la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales, respondiendo a las necesidades del trabajo a realizar, sino también evitar una multiplicación de Unidades Administrativas que pueda resultar gravosa por el aumento que conlleva del gasto público.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y la aprobación de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Octubre.

DISPONGO:

CAPITULO I

DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Artículo 1º.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes tendrán ámbito provincial a tenor de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 133/83 de 6 de Julio, y al frente de las mismas figurará un Delegado Provincial del que dependerán orgánica y funcionalmente todos los Servicios, Organismos y Entidades de la Consejería que radiquen en su ámbito territorial.

Artículo 2º.- Corresponden a los Delegados Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, dentro del territorio de su competencia las funciones siguientes:

1.- Velar por el cumplimiento y ejecución de la normativa de Turismo, Comercio y Transportes, disponiendo en su caso las actuaciones tendientes al logro del efectivo cumplimiento de la misma.

2.- Imponer sanciones por infracción a las normas citadas en el párrafo anterior, previos los trámites y procedimientos establecidos en el marco de las competencias que tengan atribuidas.

3.- Ejercer la tutela inmediata o en control de funcionamiento de todos los centros, servicios y organismos administrativos dependientes de la Consejería en el ámbito de la provincia.

4.- Velar por el cumplimiento y difusión de cuantas órdenes, circulares, instrucciones y acuerdos emanen de los órganos de la Consejería en materia de Turismo, Comercio y Transportes que hayan de cumplirse, observarse o conocerse en el ámbito de su competencia territorial.

5.- Mantener las relaciones pertinentes en el ámbito de la provincia con las Corporaciones Locales, Colegios profesionales, Cámaras de Comercio, Instituciones feriales, Patronatos de Turismo y demás Entes cualquiera que sea su naturaleza.

6.- Ejercer la coordinación administrativa, económica y financiera de las diferentes Unidades de la Delegación Provincial.

7.- Ejercer la Jefatura de todo el personal dependiente de la Delegación Provincial.

8.- Ejercer cualquier otra competencia que le atribuyan las disposiciones vigentes o le encomiendan las autoridades superiores de la Consejería.

Artículo 3º.- En los casos de ausencia, vacante o enfer-

medad del Delegado Provincial será sustituido por el que se designe de entre los funcionarios que obtengan la responsabilidad de cada Unidad.

Artículo 4º.- En todas y cada una de las Delegaciones Provinciales existirá un Consejo de Dirección como órgano consultivo del Delegado quien lo presidirá, y del que formarán parte el funcionario responsable de la Unidad de Turismo, el de la Unidad de Comercio y el de la Unidad de Transportes, así como el de la Unidad Administrativa que actuará como Secretario del Consejo.

Artículo 5º.- Será función del Consejo de Dirección prestar asistencia técnica al Delegado Provincial, así como la realización de cuantas funciones le sean asignadas por el Delegado o por las autoridades de la Consejería, reuniéndose cuando lo estime necesario el Delegado Provincial, y en todo caso al menos una vez al mes a fin de analizar la marcha de todos los asuntos y Unidades de la Delegación, levantándose acta de las sesiones que deberá ser remitida a la Viceconsejería.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES

Artículo 6º.- Dependientes del Delegado Provincial existirán las siguientes Unidades:

- Unidad Administrativa.
- Unidad de Turismo.
- Unidad de Comercio
- Unidad de Transportes

Artículo 7º.- Serán funciones de la Unidad Administrativa:

1.- Llevar la administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación Provincial con sujeción a los criterios y normas emanadas de los superiores.

2.- Las funciones de archivo y registro.

3.- La tramitación de los recursos administrativos.

4.- Todas las funciones de Administración General.

Artículo 8º.- Serán funciones de la Unidad de Turismo.

1.- La tramitación de expedientes relacionados con el ejercicio de la actividad empresarial de los establecimientos del sector de alojamientos turísticos (Hoteles-Hostales-Campings-Apartamentos Turísticos), Restaurantes, Cafeterías, Bares, Agencias de Viajes, Viviendas Vacacionales, en el ámbito de las respectivas ordenaciones.

2.- La tramitación de expedientes relacionados con los anteproyectos de construcción, ampliación y modificación de edificaciones con destinos turísticos, en suelos calificados como «Centros de Interés Turístico Nacional» y territorios de preferente uso turístico, así como los referentes a la cumplimentación de la infraestructura turística de las citadas edificaciones.

3.- La tramitación de expedientes en materia de Inspección y Control de las actividades diversas complementarias del sector turístico.

4.- Los estudios en materia de promoción turística y comercialización, así como actividades diversas complementarias del sector turístico.

5.- La tramitación de expedientes de financiación de las Empresas Turísticas.

6.- Proporcionar la adecuada información de los recursos y establecimientos turísticos a través de las correspondientes oficinas creadas al efecto.

Artículo 9º.- Las funciones de la Unidad de Comercio serán:

1.- El trámite y asesoramiento en materia de financiación al sector del Comercio.

2.- El desarrollo y control de las competencias que en lo referente a márgenes comerciales y fijación de horarios, se le encomiendan desde las directrices de la Consejería y Dirección General de Comercio.

3.- Las atribuidas a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en lo relativo a ferias e instituciones feriales, dentro del ámbito provincial.

4.- La ejecución de la actuación de la Delegación en materia de mercados de abastos.

5.- Desarrollar, impulsar y velar por el cumplimiento de la legislación en materia de Cámaras de Comercio, en el ámbito de las competencias asumidas por la Consejería y en su marco provincial.

6.- Favorecer e impulsar de forma decidida la promoción del Comercio y comercialización de los productos.

7.- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones recibidas del Delegado Provincial y de las autoridades de la Consejería.

Artículo 10.- La Unidad de Transportes desarrollará bajo las órdenes directas del Delegado Provincial, y de acuerdo con las directrices emanadas de la Consejería, las funciones que se relacionan a continuación:

1.- Las relativas a las competencias atribuidas, en materia de Transportes, a los Delegados Provinciales de Transportes en el Art. 6º del Decreto 30/82 de 22 de Abril.

2.- Las relativas a aquellas competencias que, estando circunscritas al ámbito provincial, pudieran ser atribuidas a los Delegados Provinciales, de las asignadas a los Jefes de Zona en el precitado Decreto 30/82 (artículo 5º) y que han sido asumidas por el Director General según Decreto 133/83 de 6 de Julio.

3.- Las relativas a todas aquellas competencias en materia de infraestructura y servicios de Transportes, transferidas o transferibles que pudieran ser atribuidas en un futuro a los Delegados Provinciales.

4.- El cumplimiento de cuanto asuntos le sean encomendados por el Delegado Provincial en uso de las atribuciones que le hayan sido conferidas.

Artículo 11.- Las Unidades a que se refieren los artículos anteriores podrán tener categoría administrativa de Servicio.

Artículo 12.- Los puestos que pudieran tener nivel orgánico de Servicio, Sección o Negociado, de proveerán conforme determina la normativa vigente.

Artículo 13.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El desarrollo y concreción pomenonizada de la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales se efectuará por orden de la Consejería, quedando por tanto el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes facultado para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, teniendo en cuenta las características particulares de cada Delegación Provincial y tras los estudios y análisis a que se refiere el Decreto 17/83 de 26 de Enero. Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley 6/83, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma al Consejo de Gobierno en materia de creación, modificación o supresión de órganos.

SEGUNDA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Sevilla, 5 de Octubre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION

DECRETO 208/1983, de 5 de Octubre, por el que se crea la Dirección General de Universidades.

El proceso de Transferencias entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Andalucía, tuvo su trascendental inicio en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre, por el que se hicieron efectivas las competencias en los niveles no universitarios. La materia referente a Universidades quedó pendiente de la aprobación de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Aprobada la Ley, y estando pendiente la aparición inmediata de los correspondientes Decretos de Transferencias, es indispensable ampliar la estructura orgánica de la Consejería de Educación para acometer un proceso de asunción de competencias tan amplio como el que se deriva de la L.R.U. mediante la creación de una Dirección General de Universidades.

Al mismo tiempo, se hace necesario modificar la dependencia del Servicio de Política Científica e Investigación, hasta ahora encuadrado en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, insertándolo en la nueva Dirección General.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con la conformidad de la Consejería de Presidencia y a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se crea la Dirección General de Universidades, que se incardina dentro de la estructura de la Consejería de Educación.

Artículo 2º.- De la Dirección General de Universidades dependerá el Servicio de Investigación, hasta ahora encuadrado en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica con la denominación de Servicio de Política Científica e Investigación.

Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de Octubre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 11 de Octubre de 1983, de la Consejería de la Presidencia, por la que se anuncia, para su libre designación, vacante de Jefatura de Servicio existente en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Encontrándose vacante el puesto de libre designación que a continuación se indica, en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de esta Junta de Andalucía, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982, sobre provisión de Jefaturas de Servicio, visto el Decreto de Desarrollo de la Estructura Orgánica de la citada Consejería y en aplicación de la legislación vigente, he acordado anunciar la provisión de la misma, a cuyo efecto habrán de regir las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- VACANTES

Servicio de Recursos, dependiente de la Secretaría General Técnica.

2.- REQUISITOS DE LOS INTERESADOS

Ser funcionarios de carrera, pertenecientes a Cuerpos o Escalas de las distintas Administraciones Públicas, que tengan asignado índices de proporcionalidad diez, u ocho y poseer titulación universitaria superior.

3.- MERITOS PREFERENTES

Ser licenciado en Derecho y tener experiencia en materia de recursos.

4.- PRESENTACION DE SOLICITUDES

Los funcionarios interesados en tomar parte en esta convocatoria, deberán dirigir su solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de veinte días a partir de la publicación en el B.O.J.A. haciendo constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I.
- Titulación, Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal.
- Situación Administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo.
- Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.
- Tiempo de servicios prestados en el último destino.
- Curriculum vitae y relación de méritos personales.

5.- NOMBRAMIENTO